

BASES REGULADORAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS SERVICIOS SOCIALES

Índice.

Preámbulo

Base 1. Objeto

Base 2. Requisitos

Base 3. Beneficiarios

Base 4. Solicitudes, plazo y documentación

Base 5. Tipos de ayudas

Base 6. Cuantía y duración de las ayudas

Base 7. Criterios de valoración

Base 8. Determinación de la cuantía a conceder en la prestación económica

Base 9. Procedimiento y resolución de las ayudas

Base 10. Obligaciones de los beneficiarios

Base 11. Causas de denegación

Base 12.. Extinción de la prestación

Legislación aplicable

Entrada en vigor

Modelo solicitud de las ayudas.

Preámbulo.

El artículo 1.1 de la Constitución, dispone que España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Debemos pues, entender y así hacer efectivo en relación con el estado social, que entre sus fines cabe citar los de satisfacer las necesidades de los españoles y, en consecuencia, asegurarles una digna calidad de vida y de bienestar social.

El artículo 6.1 b) de la Ley 5/97 de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, atribuye a las Administraciones Locales la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que al municipio compete, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, en su Art. 12 regular, entre las competencias de los municipios, el desarrollo de programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de las prestaciones económicas.

Base 1. Objeto.

Las bases tienen por objeto la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de

sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Base 2. Requisitos.

Además de las condiciones específicas, según el tipo de prestación económica de que se trate, las personas que soliciten para sí o su unidad familiar las ayudas económicas municipales, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Alginet con al menos seis meses de antelación a la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en casos de extrema necesidad y a juicio de la Comisión de Valoración de Ayudas se podrá omitir este requisito.
2. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. La renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no debe ser Superior a la establecida en la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios sociales cada año.
6. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
7. Aceptar, cuando así se valore por el Equipo Técnico, las condiciones de la intervención social y colaborar en la misma.
8. Cuando haya menores en la unidad familiar, respetando la escolarización y cumpliendo los acuerdos a los que llegue con el perceptor y la asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
9. Los demás requisitos que dicta el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe su cumplimiento previo estudio de la Comisión de valoración.

Base 3. Beneficiarios/as.

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, en situaciones acreditadas de grave necesidad y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma. A estos efectos se entiende por unidad familiar todas aquellas personas que convivan en el domicilio en el que están empadronadas.

Excepcionalmente, si se acredita mediante informe social u otros documentos, que existen unidades de convivencia independientes dentro del mismo domicilio, podrán ser consideradas unidades familiares independientes. No obstante la ayuda de las dos unidades por separado no podrá superar la que correspondería al cómputo del total de miembros de las personas que conviven en el domicilio si se computaran como una misma unidad familiar.

El acogimiento legal o de hecho de un menor o de una persona mayor por parte de la unidad familiar, dará lugar a su cómputo como un miembro más de la misma.

Base 4. Solicitudes, plazos y documentación.

4.1. Esta subvención se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Se podrá incoar de oficio por los Servicios Sociales Municipales el expediente cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen y previa valoración técnica.

4.2. El plazo de solicitud de las prestaciones económicas individualizadas comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana la Orden de la Conselleria de Bienestar Social que regula y convoca las ayudas en materia de servicios sociales , siempre y cuando estén aprobadas las bases municipales de concesión de la ayuda ,hasta el día 31 de octubre del año en curso. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esta fecha y antes del 30 de noviembre de cada año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

4.3. A la solicitud inicial deberá acompañarse la siguiente **documentación** justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda. Sin carácter restrictivo, será necesario adjuntar la siguiente:

4.3.1. Datos personales y familiares:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a la unidad familiar o tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte, en caso de ser extranjeros.
- Fotocopia del libro de familia o Fotocopias de certificados o partidas de nacimiento de los menores. Certificado de la Consejería de Bienestar Social, Sección del Menor y la Familia o del Juzgado correspondiente, en caso de menores tutelados.
- Copia de la sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores.
Documento acreditativo del inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de los menores. Fotocopia de la solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el Colegio de Abogados. Fotocopia del documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Fotocopia de la demanda o sentencia por impago de la pensión alimenticia y/o pensión compensatoria.
- Fotocopia de la orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra, en caso de ser víctima de violencia doméstica o maltrato.
- Certificado de empadronamiento en el que consten todas las personas empadronadas en el domicilio, indicando la antigüedad en el municipio.

4.3.2. Datos relativos a la situación económica:

- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del solicitante y todos los componentes de la unidad familiar mayores de dieciocho años, o dieciséis años si trabajan. Certificación negativa de la Agencia Tributaria o certificado de imputaciones, en caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta. Copia de la declaración trimestral a cuenta del IRPF e IVA, en caso de alta en régimen de autónomos.
- Informe de vida laboral.
- Fotocopia de las dos últimas nóminas.
- Declaración jurada de la empleada de hogar en la que conste aportación por el servicio.
- Certificados emitidos por el SERVEF de inscripción como demandante de empleo y en el caso de ser perceptor de prestación o subsidio certificado correspondiente con indicación de la cuantía y periodo.
- Certificado actualizado de pensiones del INSS, en caso de ser beneficiario.
- Declaración jurada de no percibir ningún ingreso

4.3.3 Datos sobre vivienda:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento y de los dos últimos recibos del pago de las rentas.

- Fotocopia de los dos últimos recibos del pago del crédito hipotecario, si es propietario de la vivienda.
- Declaración jurada de no tener una vivienda alquilada a un tercero.

4.3.4. Otros. En su caso:

- Informes médicos.
- Certificado inscripción como demandante de empleo (DARDE).
- Certificado del grado de minusvalía, en caso de tener reconocido un grado igual o superior al 33% de discapacidad.
- Para ayudas de prótesis que no estén incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria, dos presupuestos de algún comercio local, con indicación de la cuantía, finalidad u otra circunstancia necesaria para el conocimiento adecuado de la situación. Será necesario adjuntar prescripción médica por un profesional colegiado.
- Certificado de empadronamiento histórico a efectos del cómputo de la renta per cápita en la puntuación de FACTORES ECONÓMICOS (ver Base 7 de las presentes Bases)
- Documentación requerida a efectos del cómputo de la puntuación por FACTORES SOCIALES (ver Base 7 de las presentes Bases)
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.
- Resolución grado de dependencia 2,3 o minusvalía igual o superior al 65%.

Cualquier variación en la documentación requerida en este apartado 4.3 deberá ser comunicada inmediatamente a los Servicios Sociales, sin perjuicio que desde dicho Departamento pudiera requerirse nuevamente la documentación citada para su comprobación.

En todo caso, la petición de la renovación de una ayuda, cuando hayan transcurrido hasta 2 meses desde la aprobación de la anterior, estará sujeta a la obligatoria presentación de la documentación relativa a la situación laboral (vida laboral, DARDE).

Base 5. Tipos de ayudas.

Con carácter general las ayudas no resolverán en su totalidad la necesidad planteada. Su concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Se establecen las ayudas de emergencia social como prestaciones económicas en función de la necesidad planteada y su valoración por los Servicios Sociales Municipales. Además de los requisitos generales de la base 2, los solicitantes deberán cumplir los específicos de cada ayuda económica según el tipo de prestación de que se trate. Se podrán otorgar ayudas para los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Ayudas para cubrir las necesidades básicas: Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa. Para garantizar la alimentación de menores en riesgo de exclusión social se podrán destinar ayudas de alimentación para estos menores durante periodos concretos y bajo informe de servicios sociales y del centro escolar para sufragar la comida en el centro escolar durante el periodo lectivo.

2. Ayudas para Leche Infantil: esta ayuda podrá solicitarse como máximo hasta que el menor haya cumplido un año de edad y en cualquier caso previo informe facultativo que justifique el impedimento de lactancia natural. El periodo máximo reconocido para la obtención de la ayuda será de 6 meses a razón de un bote de leche quincenal.

3. Gastos de vivienda: Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual:

3.1 Alquiler: El solicitante de la ayuda debe ser el titular del contrato de arrendamiento o en su defecto algún miembro de la unidad familiar. En ningún

caso serán incluidos gastos de comunidad. En el caso de que el importe sea inferior a la cantidad máxima indicada, se le concederá por el importe exacto.

Así mismo, si fuera por un importe mayor, el beneficiario deberá abonar el resto hasta cubrir la totalidad del gasto. No se contemplarán los alquileres de viviendas sociales.

3.2 Luz, Gas, Agua, etc...: En el caso de que el importe sea inferior a la cantidad máxima indicada, se le concederá por el importe exacto. Así mismo, si fuera por un importe mayor, el beneficiario deberá abonar el resto hasta cubrir la totalidad del gasto.

4. Ayuda para prótesis auditivas y visuales: Tiene como finalidad el pago de tratamientos especializados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria. No se atenderán peticiones para este concepto que hayan sido adquiridas con fecha anterior a la solicitud de la ayuda.

4.1. Ayudas para prótesis auditivas. Se requerirá prescripción facultativa del médico especialista indicando la necesidad. Estas ayudas no podrán concederse para el mismo usuario/a en un periodo mínimo de 4 años, salvo que un informe médico justifique su necesidad.

4.2. Ayudas para gafas. Se requerirá prescripción facultativa del médico especialista indicando la necesidad. Estas ayudas no podrán concederse para el mismo usuario/a en un periodo mínimo de 2 años, sólo se valorará con anterioridad el cambio de cristales.

En ambos casos, el solicitante deberá presentar al menos dos presupuestos distintos de comercios del municipio relativos a la prótesis cuya financiación solicitan.

5. Ayudas complementarias: dentro de las cuales están incluidos los siguientes conceptos:

5.1.- Ayuda de transporte: Siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de tratamiento terapéutico o para alguna situación que se considere por la Comisión de Valoración, realizadas fuera del municipio.

El periodo de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad y de la frecuencia de la misma. La cuantía máxima estará fijada en el anexo adjunto y la ayuda concedida se determinará en función del coste del desplazamiento y de los ingresos de la unidad familiar.

5.2.- Ayuda para gastos farmacéuticos: se requerirá prescripción médica y presupuesto. La cuantía se determinará en función del coste con el límite anual fijado en el anexo.

5.3.- Alojamiento temporal en situaciones de emergencia social: por su carácter temporal el alojamiento que se autorice no podrá exceder de 1 mes de duración.

5.4.- Ayudas para transeúntes: estas ayudas son de carácter único y puntal y están destinadas a situaciones de emergencia para cubrir necesidades de alimentación o traslados a otros recursos o excepcionalmente a otro punto de destino.

5.5.- Ayudas para atender necesidades en centros especializados: se requerirá descripción del tratamiento y presupuesto del mismo.

6. Ayudas de adaptación del hogar en situaciones de emergencia: Reposición de suministros básicos para el hogar.

7. Ayuda polivalente: prestación económica de carácter temporal que se destinará a cubrir las necesidades básicas de la unidad de convivencia. Las unidades de convivencia

podrán dirigir esta ayuda al pago de los gastos relativos a la vivienda habitual, y cualquier otro concepto que se considere oportuno según necesidad de la unidad de convivencia y propuesta técnica.

Será incompatible con otra ayuda municipal de emergencia, a excepción de la ayuda excepcional, y con cualquier tipo de ayuda concedida por organismos públicos destinada a atender necesidades de subsistencia.

La concesión será a criterio técnico y siempre que el beneficiario haya demostrado o se presuma que tiene capacidad de autogestionar se. Se destinarán a situaciones familiares transitorias.

La Resolución de concesión de ayuda regulará los términos de la misma: importe, destino de la ayuda, periodicidad de la ayuda, forma de pago y justificación.

Estas ayudas podrán ser sustituidas por otros recursos por el mismo valor que cubran la necesidad (ayudas en especie).

8. Escuela de navidad, pascua y verano: Para beneficiarse de estas bases previa presentación informe de servicios sociales.

Base 6. Cuantía y duración de las ayudas.

1. Ayudas para cubrir necesidades básicas

La cuantía será según orden de la Conselleria de Benestar Social vigente.

En el caso de escuela de navidad , pascua y verano: la subvención será la cuota integra.

Base 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas económicas municipales se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y económicos del solicitante y la unidad familiar. Tendrán carácter prioritario las solicitudes de personas o familias en las que concurran las siguientes circunstancias:

- **Sociales:** Existencia de adicciones, tales como alcoholismo, toxicomanías u otras dependencias. Precariedad laboral. Marginalidad: transeúntes. Otras situaciones de riesgo social no incluidas en los enunciados anteriores, pero cuya valoración técnica considera circunstancias de especial relevancia.

- **Familiares:** Familias en situación de acogimiento familiar. Familias con alguna persona con discapacidad. Familias numerosas. Familias en situación de alto riesgo social. Familias con carencia de habilidades sociales, cronicidad y dificultades para desarrollar con normalidad funciones de la vida cotidiana y/o la crianza de sus hijos/as. Familias monoparentales.

- **Económicos:** La renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no deberá superar la cuantía anual fijada en el anexo que se aprobará por la Junta de Gobierno Local. No obstante ello, podrán concederse ayudas cuando se superen dichas cuantías siempre que existan factores sociales o familiares que justifiquen su necesidad, previo estudio de la Comisión de Evaluación.

El importe de las distintas ayudas económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria municipal así como a los siguientes factores económicos y sociales; si bien el Equipo de la Unidad de Trabajo Social podrá determinar no tener en cuenta el criterio económico, cuando en una unidad familiar exista una situación de especial necesidad y siempre que esté avalada y justificada técnicamente (criterio social y familiar). Asimismo el trabajador social, ante esta valoración podrá añadir puntuación o resolver favorablemente con concesión total o parcial una prestación solicitada:

FACTORES ECONOMICOS

La valoración de la situación económica se llevará a su efecto en los siguientes términos:

1.- **RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.** Cuando el importe de los rendimientos de capital mobiliario que figuren en la última declaración de la renta supere la cantidad de 150,00 euros, el solicitante deberá acreditar que a fecha de la solicitud de la ayuda no cuenta con imposiciones a plazo fijo o cualesquiera otros productos análogos que generaren rendimientos de capital mobiliario. En caso de no quedar acreditada tal circunstancia, la solicitud quedará desestimada.

2.- **RENTA PER CAPITA.** Para determinar la renta per cápita se computarán todos los ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia en el momento de la fecha de presentación de la solicitud (incluidas las pagas extraordinarias), dividido por el número de miembros de la misma o bien solo del beneficiario, según corresponda. Cuando el beneficiario viva sólo, el cálculo de la renta per cápita se dividirá por 1'5 para compensar las deseconomías del caso. Para la justificación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia, deberá aportarse certificado de renta del último ejercicio expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar computables que hayan obtenido rentas, o en su defecto certificado negativo. Dichos certificados deberán estar actualizados en el momento de presentación de solicitudes. A estos efectos:

- Se consideran en este cómputo los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios (incluyendo los derivados de la aplicación de la Ley de Dependencia), así como de las pensiones compensatorias y de alimentos fijadas o no mediante resolución judicial. No se computarán los ingresos por manutención o pensión compensatoria siempre que se acredite mediante la denuncia pertinente. Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia familiar tengan un título de propiedad, posesión o usufructo sobre un bien o derecho, se computarán como ingresos los rendimientos efectivos de éstos. Queda exceptuada en el cómputo la vivienda habitual ocupada por el solicitante.

- Gastos deducibles mensuales: que se restarán del total de los ingresos netos, a estos efectos se considerarán estas opciones:

A. importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona mayor en residencia de personas mayores (copago) perteneciente a la unidad familiar

B. importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona adscrita a la unidad familiar en centro de día de personas mayores (copago)

C. importe que se acredite por pensiones por alimentos y compensatorias

A efectos de aplicar los gastos deducibles de los apartados A y B será **REQUISITO**

INDISPENSABLE la aportación, junto con la documentación requerida para cada caso, del certificado de empadronamiento histórico en el que se acredite que el usuario de centro de día o residencia está empadronado con la unidad familiar un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.

UMBRAL DE RENTA PARA ACCEDER A LAS AYUDAS SOCIALES

RENTA PER CAPITA
Según orden de servicios sociales.

Superar el umbral de renta supondrá que la ayuda quede automáticamente denegada, salvo casos excepcionales en los que se tendrá en cuenta la valoración profesional para conceder y determinar la cuantía de la ayuda a prestar.

Las solicitudes que no superen el umbral de renta, pasarán a ser baremadas. Para obtener la puntuación, se calculará de nuevo la renta per cápita descontando los gastos de alquiler o hipoteca.

Los alquileres de importe igual o superior a 500€ no se computarán como gastos de vivienda habitual.

FACTORES SOCIALES.

Se valorarán las circunstancias socio-familiares especiales, que hayan sido debidamente acreditadas. Se sumará la puntuación en función de los factores a tener en cuenta, ninguna unidad de convivencia podrá superar 6 puntos en este apartado. En este apartado se contemplarán los siguientes factores:

	Puntos (hasta)
Familia numerosa	1
Menor en situación de acogimiento familiar	1
Unidades familiares donde ambos progenitores o del progenitor en el caso de familia monoparental, se encuentren en búsqueda activa de empleo	1
Familia multiproblemática: Familias desestructuradas, con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad, y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o la crianza de sus hijos.	2
Drogodependencias, otros trastornos adictivos y ludopatía condicionadas a la inclusión en un programa de rehabilitación.	1
Personas en situación de exclusión social y/o personas sin hogar.	2
Violencia doméstica o de género: Aquellas personas o grupos familiares víctimas de violencia doméstica o de género, que se encuentren en una situación de desprotección.	2
Otras situaciones de necesidad o riesgo social: Aquellas situaciones que aún no encontrándose incluidas en los apartados anteriores, desde criterio técnico se consideran situaciones a tener en cuenta.	De 1 a 3
Grado de Discapacidad Reconocido a partir del 33% de los menores de 18 años miembros de la unidad familiar.	1
Grado de Discapacidad Reconocido a partir del 65% o dependientes de grado 2 ó 3 de los adultos miembros de la unidad familiar.	1

A efectos de aplicar la puntuación correspondiente al apartado de FACTORES SOCIALES será REQUISITO INDISPENSABLE la aportación, junto con la documentación requerida para cada caso, de aquella que acredite dichas circunstancias:

- Certificado de familia numerosa
- Resolución de acogimiento familiar
- Orden de alejamiento
- Certificado del grado de discapacidad o dependencia
- Certificado DARDE

Siempre que se valore /diagnostique por parte del profesional que tramite la prestación, la necesidad de un proceso de intervención social en el ámbito relacional, laboral, educativo, económico, sanitario, etc... que supusiera la mejora en sus condiciones de

vida, y el beneficiario/os de la prestación no acepte los compromisos derivados de dicho proyecto de intervención será susceptible de que la prestación sea desestimada.

Base 8. Determinación de la cuantía a conceder en la prestación económica.

La determinación de la cuantía a conceder será en función del porcentaje a asignar según la puntuación obtenida, tomando en consideración que:

- Cuando la cuantía solicitada sea inferior a la cuantía máxima establecida en cada ayuda, se establecerá en función del importe máximo solicitado.
- Cuando la cuantía solicitada sea superior a la máxima establecida en cada ayuda, se establecerá en función del tope máximo estipulado en cada ayuda.

La cuantía a conceder será en función del porcentaje a asignar según la puntuación obtenida, conforme la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE A CONCEDER
De 0 a 4 puntos	hasta el 30% o Banco de alimentos
De 5 a 6 puntos	hasta el 50%
7 puntos	hasta el 60%
8 puntos	Hasta el 70%
9 puntos	hasta el 80%
10 puntos	en adelante hasta el 100%

Base 10. Procedimiento y resolución.

10.1. No se iniciarán los trámites de concesión de las ayudas a otorgar en tanto no se haya presentado la documentación íntegra exigida en las presentes Bases.

10.2. Una vez completada la documentación se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar con la elaboración de un informe social, que se trasladará a la Comisión de Valoración. Para ello, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará, si procede, un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

10.3. La concesión o denegación de la solicitud de prestación económica corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales por delegación de la Alcaldía, previo informe de la Comisión de valoración, en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

10.4. En aquellos casos en que la situación del beneficiario/a sea de extrema urgencia o gravedad, y no pueda demorarse la concesión de la ayuda a la resolución pertinente, podrá emitirse con carácter excepcional la citada ayuda, con la conformidad de la Concejal de Servicios Sociales y la Trabajadora Social, condicionando la ayuda a la aportación en su caso de la documentación que se requiera en el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no se hubiera completado el expediente, o no se confirmará la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda así como a la reclamación de la ayuda recibida.

10.5. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Base 11. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Una vez concedida la prestación económica, los beneficiarios deberán:

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones de la intervención establecida por los Servicios Sociales Municipales.
- e) Justificar mediante documentos, extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto para el fin que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda.

Base 12. Causas de denegación.

No procederá la concesión de las ayudas económicas municipales cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos exigidos.
2. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
3. La falsedad u ocultamiento de los datos declarados por el solicitante, aún cuando reúna los requisitos.
4. Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
5. Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
6. Que el solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer adecuadamente las necesidades.
7. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
8. No haber completado la documentación solicitada en el plazo de 1 mes desde su solicitud.
9. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores o haber presentado la documentación justificativa fuera del plazo establecido.

Base 13. Extinción de la prestación.

Son causas de extinción de las ayudas:

- a) El cumplimiento del plazo de duración establecido para la vigencia de las mismas.
- b) El fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Alginet.
- c) La desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda económica.
- d) La ocultación o falsedad en los datos suministrados y que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

- e) La pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario/a de la ayuda económica.
- f) No destinar la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
- g) No aceptación o falta de colaboración en la intervención social.
- h) El incumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto de inserción social, contrato de integración o condiciones determinadas por los Servicios Sociales en el proyecto de intervención social respectivo.

En el caso de que el solicitante suministrara información falsa u ocultara datos para obtener, mantener o aumentar la prestación económica, o si concedida esta no presentara las facturas justificativas de la ayuda concedida, podrá exigírsele la devolución del importe total de la prestación económica percibida, así las responsabilidades que pudieran derivarse de dicha conducta.

La falta de justificación de la ayuda concedida o haber presentado la documentación justificativa, una vez finalizado el ejercicio presupuestario en el que se percibió la ayuda, podrá dar lugar a la denegación de futuras ayudas y prestaciones que se soliciten, durante un plazo de hasta a un año.

Legislación aplicable.

En todo lo no dispuesto en el presente reglamento se estará a lo establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común;
la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local;
la Ley 38/2003 General de Subvenciones;
el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones;
la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana; y demás normativa de pertinente aplicación.

Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez se haya publicado edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana, así como el texto íntegro de las Bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal. Las personas que, a la entrada en vigor de la presente normativa, fueran beneficiarias de alguna de las prestaciones reguladas en la misma, no se verán sometidas a revisiones, salvo en el caso de que se solicite renovación de la prestación económica, en cuyo caso tendrán que ajustarse a los requisitos generales como específicos que figuran en el presente documento.